



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-058-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-019-001-05-14**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la **Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República, y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Comprobar que los ingresos del período sujeto a examen, se encuentran respaldados mediante facturas y/o Recibidos Oficiales de Caja; **b)** Verificar que estos ingresos fueron depositados oportunamente en las cuentas bancarias que maneja la Compañía; **c)** Comprobar que todos los egresos del período sujeto a examen se encuentren adecuadamente soportados; **d)** Constatar que los egresos corresponden a compras y gastos relacionados con el giro de la Empresa; **e)** Evaluar el control interno para determinar que este contribuye a la obtención de información financiera confiable y al cumplimiento de leyes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-058-16

normativas y regulaciones aplicables relacionadas con sus actividades comerciales; y, **f)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los ingresos del período examinado provienen de las operaciones comerciales de la CNPC, y se encuentran respaldados mediante facturas y/o Recibos Oficiales de Caja emitidos por la empresa. Estos ingresos fueron depositados oportunamente en las cuentas de bancos en que la empresa maneja su efectivo. Los egresos del período sujeto a examen, se encuentran adecuadamente soportados y los mismos corresponden a gastos y compras relacionadas con las actividades operativas de la empresa de acuerdo a su giro. Se determinó un (1) hallazgo de control interno consistente en omisiones y deficiencias de programación en el presupuesto de ingresos y egresos del período examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)** de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-019-001-05-14**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la **Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC)** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964.) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-058-16

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/ISTA/isaura